"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0157-2019-MDC/A

Camanti, 09 de octubre de 2019.

VISTO: El expediente N°1460-2019 de fecha 09 de Setiembre del 2019, mediante el cual el contribuyente HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU L.L.C. SUCURSAL DEL PERU, presenta recurso de reclamación contra la Resolución de Determinación de deuda tributaria contenida en la Resolución de Alcaldía No. 0105-2019-MDC/A de fecha 20 de junio del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0105-2019-MDC/A de fecha 20 de junio del 2019, como resultado de la acción de fiscalización consistente en la verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias, de conformidad con los artículos 61 y 62 del Código Tributario se determinó el impuesto predial de los ejercicios 2018 y 2019 correspondientes al predio SAN LUIS de propiedad de HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU L.L.C. SUCURSAL DEL PERU, de la manera siguiente: Predio: SAN LUIS: Ejercicio Fiscal 2018: S/. 469,540.77; Ejercicio Fiscal 2019: S/. 508,432.64, total adeudo: S/. 977,973.41 Soles;

Que, dentro del plazo de Ley, el contribuyente HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU L.L.C. SUCURSAL DEL PERU mediante el expediente de Vistos, interpuso recurso de reclamación contra la resolución de determinación de deuda tributaria contenida en la Resolución de Alcaldía No. 0105-2019-MDC/A; alegando que mediante Oficio No. 002-2018-GM-MDC/Q de fecha 17 de enero del 2018, la Municipalidad les comunicó el monto a pagar por concepto del impuesto predial del predio San Luis, de S/.39,197.51, lo cual pagaron; que, la resolución de determinación de deuda tributaria contenida en la Resolución de Alcaldía N°105-2019-MDC/A, es nula por los siguientes motivos: (a) Porque previa a su dación no se ha realizado el procedimiento de fiscalización; (b) porque al no sustentarse en el previo procedimiento de fiscalización, carece de motivación valida, porque no permite conocer los motivos jurídicos y facticos que sustentan la determinación de características y del valor de los terrenos, edificaciones, e instalaciones fijas y permanentes que conforman la base imponible; (c) porque, no determina el monto del impuesto predial correspondiente al año 2019, ya que encarga a la Unidad de Rentas hacerlo; (d) por que la resolución de determinación de la deuda resulta nula porque no contiene el requisito de validez relacionado a señalar la cuantía de los intereses puestos a cobranza, referido en el numeral 5) del Artículo 77 del Código Tributario; (e) por que la resolución de determinación incurre en errores de cálculo de la supuesta deuda tributaria pendiente de pago, porque no utiliza el valor de la UIT correspondiente al Año 2018, ni el procedimiento de escala progresiva de determinación del tributo;

Que, conforme se aprecia del recurso de reclamación, el contribuyente no cuestiona ni la base imponible autoliquidada por él mismo del predio de su propiedad denominado San Luis de una extensión de 254.558 HA, ni la afectación del valor de dicho inmueble a la tasa del Impuesto Predial; sino que cuestiona aspectos de forma, cuyo cumplimiento si bien es necesario y debe verificarse en cumplimiento del principio de legalidad, también es cierto que no enerva la facultad de la Administración Tributaria de ejercer la fiscalización de manera discrecional, en los términos que establece el segundo párrafo del Artículo 75 del Código Tributario, en tanto resulta facultativo y no imperativo que previa a la dación de la resolución de determinación la administración tributaria notifique las conclusiones de su fiscalización, tanto más si tal fiscalización puede o no consistir en actuaciones materiales de inspección en el inmueble o puede consistir en la verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias, del impuesto pagado y/o autoliquidado y/o comunicado, cuando se detecte pago diminuto y por tanto tributo insoluto parcialmente;

Que, por otro lado, resulta oportuno advertir que, en efecto, en la resolución de determinación de la deuda tributaria contenida en la Resolución de Alcaldía N°105-2019-MDC/A, se advierten vicios de validez que es necesario superar, como es el caso de la omisión de la Administración Tributaria de señalar la cuantía de los intereses puestos a cobranza, señalado por el numeral 5) del Artículo 77 del Código Tributario como requisito de validez de la resolución de determinación así como afirma que la resolución incurre en errores de cálculo de la supuesta deuda tributaria pendiente de pago, porque no utiliza el valor de la UIT correspondiente al Año 2018, ni el procedimiento de escala gradual del cálculo del impuesto; por lo que en tales extremos el recurso de reclamación resulta fundado en parte;

Que, sin embargo por otro lado se advierte que a tenor de lo dispuesto en los numerales 1) y 3) del Artículo 78 del Código Tributario para la determinación del valor del impuesto únicamente debe tomarse en consideración la Base Imponible declarada por el contribuyente, y de acuerdo al Artículo 78 del Código Tributario se establece que la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes: (1) Por tributos autoliquidados por el deudor tributario, (3) Por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago; casos para los cuales el monto de la Orden de Pago se determina directamente de aplicar la tasa a la base imponible;

Que, de acuerdo al Artículo 11 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, la base imponible para la determinación del impuesto predial está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital; de acuerdo a lo cual el cálculo del impuesto predial debe realizarse sobre la base imponible que totaliza el valor de los inmuebles de propiedad del contribuyente;

Que, de acuerdo a las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente éste ha establecido el valor de los predios San Luis de 254.558 HA y Villa Honorata de 20.5086 HA de su propiedad ubicados en la jurisdicción distrital de Camanti los que totalizados alcanzan a la suma de S/. 50´878,581.32 (cincuenta millones ochocientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y uno con 32/100 Soles);

Que, por tanto, sin perjuicio de resolver el recurso de reclamación resulta necesario expedir la Orden de Pago del impuesto insoluto, aplicando la escala gradual para el cálculo del impuesto resulta, la misma que debe contener todos los requisitos que establece el Artículo 77 del TUO del Código Tributario;

Estando al Informe N°69-2019/RENTAS/MDC/Q de fecha 20 de Setiembre del 2019, y al Informe de Asesoría Jurídica Externa N°183-2019 de fecha 19 de Setiembre del 2019; en uso de las facultades que otorga el numeral 6) del Artículo 20.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de reclamación interpuesto por el contribuyente HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU L.L.C. SUCURSAL DEL PERU, mediante expediente N°1460-2019 de fecha 09 de Setiembre del 2019, contra la resolucion de determinacion contenida en la Resolución de Alcaldía N°0105-2019-MDC/A de fecha 20 de junio del 2019; y en consecuencia dejar sin efecto la misma.

ARTICULO SEGUNDO. - ORDEN DE PAGO Requerir al contribuyente HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU L.L.C. SUCURSAL DEL PERU, el pago de la deuda tributaria contenida en el presente documento, en el plazo de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de Ejecución Coactiva.

La presente Orden de Pago se emite por el IMPUESTO PREDIAL 2018 y 2019, cuyos montos se han actualizado al 20 de Setiembre del 2019, a la tasa de 1.20% conforme a la tasa de interés moratorio fijada; siendo el monto determinante: La verificación de la existencia de una deuda tributaria no cancelada dentro de los plazos establecidos, conforme a sus Declaraciones Juradas del Periodo 2018, respecto de los predios VILLA HONORATA y SAN LUIS ubicados en el Distrito de Camanti, acuerdo a lo siguiente.

IMPUESTO INSOLUTO	IMPUESTO PREDIAL
CONTRIBUYENTE	HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU LLC SUCURSAL DEL PERU
RUC	20513037504
DOMICILIO FISCAL	AV. SANTO TORIBIO NRO. 173 DPTO. 1102 (EDIFICIO REAL 8 CENTRO EMPRESARIAL REAL) SAN ISIDRO - LIMA

BASE IMPONIBLE	50,878,581.32	
Predio Honorata		
Predio San Luis		
TRIBUTO INSOLUTO 2018	507,291.81	
Pago a cuenta	-39,197.51	
Adeudo Impuesto Predial 2018	468,094.30	
LIQUIDACION DE INTERESES al 20.set.2019	97,341.70	
TRIBUTO INSOLUTO 2019	S/. 507,273.81	
Pago a cuenta	-39,197.51	
Adeudo Impuesto Predial 2019	468,076.30	
LIQUIDACION DE INTERESES al 20.set.2019	29,207.70	
TOTAL ORDEN DE PAGO		**S/. 1,062,720.00**

ARTICULO TERCERO. - Requerir al contribuyente realice el pago dentro del plazo de Ley, computado desde el día siguiente de la notificación de la presente Orden de Pago, debiendo actualizar la deuda tributaria con los intereses a la fecha de pago, debiendo depositar el monto en la Cuenta Corriente del Banco de la Nación de la Municipalidad Distrital de Camanti No. 00-161-039020 (CCI No. 018-161-000161039020-03).

ARTICULO CUARTO. - Notificar al contribuyente en su domicilio fiscal, sin perjuicio de la notificación en el predio de su propiedad, para los efectos de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMANTI
Sebastián Velazquez Estrada
ALCALDE
DNI: 25188641